



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

722-2762X111

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 210 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCION XI Y XII DEL ARTICULO 170 BIS, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 196, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 352 Y EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 414, TODOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La suscrita, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 210 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCION XI Y XII DEL ARTICULO 170 BIS, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 196, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 352 Y EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 414, TODOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha diez de diciembre del año dos mil quince, el H. Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, tuvo a bien aprobar el decreto 1372, en materia de violencia familiar, en donde se hace la transición del violencia intrafamiliar a violencia familiar.

Con la aprobación de este decreto, se reconoce que la familia es un grupo de personas que comparten vínculos con independencia del grado de consanguinidad y no limita el grado de parentesco; además, contempla hijos e hijas adoptados o de otros vínculos matrimoniales.

Si no existen vínculos consanguíneos y de parentesco, se considera familia a aquellos convivientes con relaciones de afinidad que reproduzcan el vínculo afectivo natural entre familiares consanguíneos y parientes.

Está condicionada por los valores socioculturales en los cuales se desarrolla, por lo que es considerada como célula básica de la sociedad.

En ese contexto, las relaciones establecidas en la familia cimientan valores de: unión, honestidad, solidaridad, amor, respeto y tradición con disponibilidad al diálogo y a la convivencia; transmitidos y enseñados de generación en generación, lo cual se ve reflejado en el comportamiento de sus integrantes en la comunidad, por lo que si en dichas relaciones existen manifestaciones de violencia, este será el resultado.

De las anteriores apreciaciones, resulta necesario homologar la denominación del tipo penal de Violencia Intrafamiliar a Violencia Familiar conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

una Vida Libre de Violencia de Género y otras disposiciones; toda vez que el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establecen que violencia familiar "es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido adominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres...", de lo cual se deriva que la violencia familiar no solo contempla la física y moral previstas en el tipo penal vigente.

Derivado de estas consideraciones propongo la siguiente iniciativa para homologar los términos y estos se encuentren en uniformidad con el texto aprobado y que actualmente se encuentra vigente.

Por las consideraciones arriba indicadas, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 210 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCION XI Y XII DEL ARTICULO 170 BIS, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 196, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 352 Y EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 414, TODOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo primero: Se reforma el segundo párrafo del inciso b del artículo 27 y la fracción IX del artículo 210 bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.-...:

a).-...

b).-...

En los casos de delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, de violencia **familiar** y otros que así lo requieran, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, así como todos los gastos erogados por la víctima del delito, ofendido o su representante legal para el restablecimiento de su salud física o psicológica; y

c).- ...

ARTÍCULO 210 Bis.-...

De la I a la VIII.-...

IX.- No den cumplimiento a los Protocolos de Investigación de los delitos y se ponga en riesgo el derecho a una debida investigación, particularmente en los casos relativos a los delitos de homicidio, feminicidio, los relacionados a la libertad sexual, trata de personas y violencia **familiar**.

Artículo segundo: Se Reforma la fracción XI y XII del artículo 170 bis, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 196, el segundo párrafo del artículo 352 y el cuarto párrafo del artículo 414, todos del Código Procesal Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 170 BIS. ...

...

De la fracción I a la...X...



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.- Violencia **familiar**, previsto en el artículo 404, y tipificado por el artículo 405.

XII....; y

XIII...

...

Artículo 196. ...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

El Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas, libre de estereotipos, con perspectiva de género **e interculturalidad** y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual, según las pautas generales que al efecto se hayan dispuesto para la procuración de justicia. Exceptuando de esta disposición los delitos de violencia **familiar**, los delitos de carácter sexual y feminicidio. En los casos en que se verifique un daño, el Ministerio Público velará porque sea razonablemente **reparado**.

Artículo 352. ...

Cuando deban realizarse diferentes peritajes a personas agredidas sexualmente o víctimas de violencia **familiar**, deberá integrarse, en un plazo breve, un equipo interdisciplinario, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que requiera la víctima. Antes de la entrevista, el equipo de profesionales deberá elaborar un protocolo de ella y designará, cuando lo estime conveniente, a uno de sus miembros para que se encargue de plantear las preguntas. Si la víctima lo consiente, las entrevistas podrán ser grabadas por cualquier medio.



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADA ZOILA JOSÉ JUAN

"2016, AÑO DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 414. ...

...

...

Se excluyen los casos de feminicidio, homicidio doloso, violación, violencia familiar, los delitos cometidos contra menores de doce años, los delitos agravados por el resultado de muerte y los delitos de asociación delictuosa.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de abril de 2016

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ZOILA JOSE JUAN.



HL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
CIP. ZOILA JOSÉ JUAN